

Portada

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

¿CÓMO SE HACE?

→ En esta guía te explicamos todos los detalles.

→ **NORMATIVA**
[normativa ISD](#)

Para hacerla directamente

- Modelo 660 (SUCESIONES- DECLARACIÓN)
- Modelo 651 (SUCESIONES- AUTOLIQUIDACIÓN)
- Modelo 661 (DONACIONES)

OTROS TRÁMITES:

- ISD: Modelo 652 (Sucesiones- Póliza de seguros)

...TODOS LOS TRÁMITES...

guía

SUCESIONES

DONACIONES

IMPUESTO DE SUCESIONES

¿Qué es?

El Impuesto sobre Sucesiones grava la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Se trata de un tributo de naturaleza directa y subjetiva, pues grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

¿Quién debe tributar?

Las personas herederas y legatarias en el caso de adquisiciones “mortis causa”, es decir, por el fallecimiento de una persona.

¿Cuándo?

¿Cuándo se debe tributar a Navarra por el Impuesto sobre Sucesiones?

Corresponderá liquidar el Impuesto en **Navarra**:

- a) En la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio y en las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el causante (es decir, el fallecido) tenga su

residencia habitual en Navarra o, teniéndola en el extranjero, conserve la condición política de navarro con arreglo al artículo 5º de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

- b) Cuando el contribuyente tuviera su residencia en el extranjero y la totalidad de los bienes y derechos adquiridos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio navarro, así como por la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida cuando el contrato haya sido realizado en territorio navarro con entidades aseguradoras residentes o con entidades extranjeras que operen en él.

Residencia habitual en Navarra

¿Cuándo se entiende que una persona física tiene su residencia habitual en Navarra?

- Cuando haya permanecido en dicho territorio el mayor número de días del año inmediato anterior, contado de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo (día del fallecimiento).

Ejemplo: fallecimiento el 1 de febrero de 2020. Para entender que el causante tenía residencia habitual en Navarra, deberá haber residido en Navarra al menos 183 días en el año comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020.

- Para determinar el periodo de permanencia se computarán las ausencias temporales.
- Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en territorio navarro cuando radique en él su vivienda habitual.

- El mero empadronamiento no implica residencia habitual.

Base imponible

¿Cómo se determina la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones?

Constituirá la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones, el valor neto de la participación individual de cada adquirente, entendiéndose como tal, el valor real de los bienes y derechos, una vez deducidas las cargas, deudas y gastos que tengan carácter deducible, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 del Texto Refundido del Impuesto (Decreto Foral Legislativo 250/2002).

¿Cómo determinar el valor real de los bienes?

Es el contribuyente quien tiene que declarar el valor que atribuye a los bienes objeto de adquisición hereditaria.

Respecto a los bienes inmuebles, el Decreto Foral 39/2015, que modifica al Decreto Foral 334/2001, determina los precios medios en el mercado de determinados bienes inmuebles sitos en Navarra. No obstante, dichos valores NO SON VINCULANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN. Pueden utilizarse a título orientativo.

La Administración puede comprobar los valores declarados por el contribuyente. Los medios de los que dispone la Administración para hacer la comprobación del valor real son diversos y adoptará el que entienda que determina mejor el valor real; no está obligada a utilizar un medio de comprobación en concreto.

Al realizar la comprobación de valores, la Administración tomará siempre, como mínimo, el valor declarado por el contribuyente. Sólo adoptará el valor comprobado si es superior al declarado.

Base Liquidable IS

Adquisiciones "mortis causa" por sujetos pasivos discapacitados.

Las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos discapacitados gozarán de las siguientes reducciones:

- de 60.000 euros: cuando acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%;
- de 180.000 euros: cuando acrediten un grado de minusvalía igual o superior a 65%.

A estos efectos, tienen la consideración de personas discapacitadas aquellas afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El grado de discapacidad se considerará acreditado cuando sea certificado por los órganos competentes de la Comunidad Foral, de la Administración del Estado o de la correspondiente comunidad autónoma.

No obstante, se considerarán afectadas por una discapacidad igual o superior al 33 por 100 las personas que perciban prestaciones reconocidas por las Administraciones Públicas como consecuencia de incapacidad permanente total; e igual o superior al 65 por 100 cuando dichas prestaciones sean consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

También se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las personas con una incapacidad declarada judicialmente y las que tengan reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

IMPORTANTE: la reducción no es aplicable a las donaciones ni a las percepciones de cantidades por beneficiarios de seguros de vida.

Tarifa del impuesto

¿Cuál es la tarifa aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones?

La cuota a ingresar dependerá de cuál sea el parentesco con la persona fallecida.

PARENTESCO CON EL FALLECIDO

CÓNYUGES O MIEMBROS DE UNA PAREJA ESTABLE:

Los primeros 250.000 euros que se reciban tributarán al 0% y el exceso sobre dicha cantidad, al 0,8%.

Cónyuges o miembros de una pareja estable			
Base Liquidable HASTA (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base	Tipo de gravamen
250.000	0		0,8%

ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD, ADOPTANTES O ADOPTADOS:

Ascendientes o Descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados (*)			
Base Liquidable HASTA (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base HASTA (euros)	Tipo de gravamen
250.000	0	250.000	2%
500.000	5.000	500.000	4%
1.000.000	25.000	800.000	8%
1.800.000	89.000	1.200.000	12%
3.000.000	233.000	Resto de base	16 %

(*) Nota: la tarifa tiene carácter progresivo y cada tipo de gravamen se aplicará sobre cada uno de los tramos de la base liquidable que se indican.

RESTO DE PERSONAS

BASE LIQUIDABLE (euros) (**)	Ascendiente o descendiente por afinidad	Colaterales de 2º grado	Colaterales de 3º grado	Colaterales de 4º grado	Colaterales grado más distante y extraños
Hasta 7.813,16	0,8%	0,8%	0,8%		

<i>Exceso sobre 7.813,16</i>					
Hasta 6.010,12	6%	8%	9%	11% (*)	11% (*)
De 6.010,13 a 12.020,24	7%	9%	10%	12%	12%
De 12.020,25 a 30.050,61	8%	10%	11%	13%	14%
De 30.050,62 a 60.101,21	10%	11%	13%	15%	16%
De 60.101,22 a 90.151,82	11%	13%	15%	17%	18%
De 90.151,83 a 120.202,42	13%	15%	17%	20%	21%
De 120.202,43 a 150.253,03	14%	17%	20%	23%	24%

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

De 150.253,04 a 300.506,05	16%	20%	23%	26%	29%
De 300.506,06 a 601.012,10	17%	23%	26%	31%	36%
De 601.012,11 a 1.803.036,31	18%	26%	30%	35%	40%
De 1.803.036,32 a 3.005.060,52	19%	30%	34%	39%	45%
De 3.005.060,52 en adelante	20%	35%	39%	43%	48%

(*) Tipo impositivo a aplicar de 0 euros hasta 6.010,12, ya que en estos casos no existe el tramo de tributación al 0,8 %

(**) Esta tarifa no tiene carácter progresivo y se aplica sobre la total base liquidable, sin perjuicio del tramo específico de “Hasta 7.813,16” para los grados de parentesco indicados.

Los grados de parentesco son los siguientes:

- Grado 6: Cónyuge o pareja estable según su legislación específica.
- Grado 7: Ascendiente o descendiente por consanguinidad, adoptado o adoptantes: Padre/madre, hijo/a, abuelo/a, nieto/a, bisabuelo/a, bisnieto/a incluyendo el parentesco por adopción.
- Grado 1: Ascendientes y descendientes por afinidad: Suegro/a, yerno, nuera, padrastro, madrastra, hijastro/a.
- Grado 2: Colaterales de segundo grado: Hermano/a.
- Grado 3: Colaterales de tercer grado: Tío/a carnal, sobrino/a carnal, cuñado/a.
- Grado 4: Colaterales de cuarto grado: Primo/a carnal, tío/a político/a, sobrino/a político/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a.
- Grado 5: Colaterales de grados más distantes y extraños: Resto de primos/as (todos salvo los carnales), concuñado/a, consuegro/a, y todas aquellas personas de parentesco más distante de los enumerados anteriormente o personas sin relación de parentesco.

(***) En el caso de que, por tener una base liquidable inferior a 250.000 euros, no haya que pagar cantidad alguna, también existe obligación de presentar la declaración, con una cuota a pagar de cero euros.

TRAMITACIÓN

¿Qué impresos debo utilizar para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones?

SUCESIONES:

- [Modelo 660 ISD. Sucesiones. Declaración.](#)
- [Modelo 651](#): para las adquisiciones mortis causa.
- [Modelo 652](#): para las operaciones de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado siempre que el contratante sea persona distinta del beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo.

Dónde presentar documentos

¿Dónde deben presentarse los documentos relativos al Impuesto sobre Sucesiones?

La presentación de las autoliquidaciones podrá hacerse por dos vías:

- Por Internet: Las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones podrán presentarse por vía telemática en la página www.navarra.es/Presentación telemática
- En las [oficinas de Hacienda Foral de Navarra](#).

¿Qué documentación se debe acompañar al hacer la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones?

Si se otorga escritura pública de aceptación de herencia:

- Primera copia y copia simple de la escritura notarial.

En caso de no haber escritura pública de aceptación de herencia: se presentará original y copia de los siguientes documentos:

- Documento de aceptación de herencia, con relación detallada de herederos y de bienes con su valoración. + enlazar al documento privado que tenemos en la web
- Certificado de defunción.
- Certificado de últimas voluntades.
- Testamento o Auto de declaración de herederos. Si no lo hay, se presentará una relación de herederos presuntos con expresión de su parentesco con el causante.
- Justificación documental de los bienes y derechos objeto de transmisión.
- Justificación documental de las deudas y gastos cuya deducción se solicite.
- Certificado de saldos bancarios.
- Si hubiera seguros de vida, certificado de la compañía de seguros en el que se especifique el importe a percibir y los beneficiarios.
- En caso de haber aplicado algún beneficio fiscal, justificación documental acreditativa del derecho a su aplicación.

(Los originales se devolverán al contribuyente y la copia quedará en poder de la Administración).

Requisitos exención herencia de empresa

¿Qué requisitos deben cumplirse para que los herederos de una empresa individual o negocio profesional gocen de exención en este impuesto?

- Parentesco: que la adquisición se realice por el cónyuge o miembro de pareja estable de la persona fallecida, o bien los parientes de ésta por consanguinidad que sean descendientes o ascendientes, de cualquier grado en ambos casos, o colaterales hasta el tercer grado inclusive, y también los adoptados o adoptantes de ella.
- Que el fallecido haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa durante los 5 años anteriores al fallecimiento.
- Que los herederos mantengan la actividad durante los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca durante ese plazo.
- Que los herederos no practiquen operaciones que supongan una minoración sustancial del valor de la empresa.

¿Cómo tributa la adquisición "mortis causa" de una vivienda habitual por hermanos del fallecido?

¿Cómo tributa la adquisición "mortis causa" de una vivienda habitual por hermanos del fallecido?

La adquisición "mortis causa" del **pleno dominio** de la vivienda habitual del causante, **por uno o varios de sus hermanos**, tributará al tipo especial de gravamen del 0,8 por 100, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el adquirente hubiese convivido con el causante, en la vivienda habitual de éste, durante los cinco años anteriores al fallecimiento.
- b) Que el adquirente no enajene la vivienda heredada dentro de los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que falleciera durante ese plazo.
- c) Que la vivienda heredada constituya la residencia habitual del adquirente.

A estos efectos se atenderá al concepto de vivienda habitual definido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La aplicación del tipo especial de gravamen procederá igualmente cuando la vivienda estuviera incluida dentro del lote adjudicado al heredero, siempre que tal adjudicación no conlleve exceso de adjudicación a favor del adjudicatario de la misma.

Ahora bien, para la determinación del tipo de gravamen a aplicar para calcular la cuota tributaria correspondiente al resto de bienes si los hubiere, se tendrá en cuenta el valor de la vivienda.

Adquisición por herencia de vehículos usados

¿Cómo tributa la adquisición por herencia vehículos usados?

La adquisición por herencia entre cónyuges o miembros de una pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, de vehículos usados, está **exenta** del Impuesto en los siguientes casos:

1. Transmisión de **ciclomotores**, cualquiera que sea su antigüedad.
2. Transmisión de motocicletas, turismos y vehículos todo terreno que cumplan los siguientes requisitos:
 - tener **10 o más años de antigüedad**, desde la 1ª matriculación definitiva.
 - no estar calificados como históricos ni tener un valor superior a 40.000 euros.

En los demás casos, deberá pagarse el Impuesto de Sucesiones al tipo correspondiente, según la relación de parentesco.

Anualmente se publica **en** el BON una Orden foral de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones. Dicho valor será tomado a efectos de liquidación del Impuesto, salvo que el valor declarado por el contribuyente sea mayor.

Plazos de presentación

¿Cuáles son los plazos de presentación del Impuesto sobre Sucesiones?

SUCESIONES: Los documentos relativos a transmisiones por causa de muerte deberán presentarse en el plazo de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante. Este plazo se ampliará a diez meses cuando el **causante** haya fallecido en el extranjero. Estos plazos podrán ser prorrogados por iguales períodos previa solicitud a la oficina competente.

Prórroga de herencia

¿Es posible prorrogar el plazo de presentación del Impuesto sobre Sucesiones? ¿Cuándo se debe solicitar la prórroga? ¿Se puede volver a solicitar una segunda prórroga?

Los plazos de presentación del Impuesto sobre Sucesiones se pueden prorrogar por un plazo igual al de su presentación. Si el plazo es de 6 meses, la prórroga será de 6 meses; si el plazo es de 10 meses (fallecimiento fuera de España), la prórroga será de 10 meses. En ningún caso se concederá una prórroga solicitada fuera de plazo.

La prórroga debe solicitarse dentro de los 5 primeros meses a contar desde el fallecimiento o dentro de los 9 meses si el fallecimiento se produce fuera de España.

No cabe solicitar una segunda prórroga.

Prescripción

¿Cuándo prescribe el Impuesto sobre Sucesiones?

A los cuatro años y seis meses (o diez meses si el fallecimiento se produce fuera de España) a contar desde el día del fallecimiento.

IMPUESTO DE DONACIONES

¿Qué es?

El Impuesto sobre Donaciones grava la adquisición de bienes y derechos por donación, o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito entre personas que no han fallecido.

Se trata de un tributo de naturaleza directa y subjetiva.

¿Quién debe tributar?

Las personas físicas que reciben una donación (donatarias) u otras transmisiones gratuitas “inter vivos”. Éstas ocurren cuando la persona donante vive y dona un bien o un derecho a otra persona, sin recibir nada a cambio.

Cuándo tributar en Navarra

¿Cuándo se debe tributar a Navarra por el Impuesto sobre Donaciones?

- De inmuebles y derechos sobre los mismos: En las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "inter vivos", cuando **éstos radiquen en territorio navarro**.
- De otros bienes y derechos: En las de los demás bienes y derechos, cuando el donatario o el favorecido por ellas **tenga su residencia habitual en territorio navarro**.

Residencia habitual en Navarra

¿Cuándo se entiende que una persona física residente en territorio español tiene su residencia habitual en Navarra?

- Cuando haya permanecido en dicho territorio el mayor número de días del año inmediato anterior, contado de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo (día de formalización de la donación).

Ejemplo: donación de vehículo el 1 de febrero de 2020. Para entender que el donatario tenía residencia habitual en Navarra, deberá haber residido en Navarra al menos 183 días en el año comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020.

- Para determinar el periodo de permanencia se computarán las ausencias temporales.

- Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en territorio navarro cuando radique en él su vivienda habitual.
- El mero empadronamiento no implica residencia habitual.

Base imponible

¿Cómo se determina la base imponible del Impuesto sobre Donaciones?

Constituirá la base imponible del Impuesto sobre Donaciones, el valor neto de la participación individual de cada adquirente, entendiéndose como tal, el valor real de los bienes, una vez deducidas las cargas, deudas y gastos que tengan carácter deducible, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 del Texto Refundido del Impuesto (Decreto Foral Legislativo 250/2002).

Base imponible

¿Cómo determinar el valor real de los bienes?

Es el contribuyente quien tiene que declarar el valor que atribuye a los bienes objeto de donación.

Respecto a los bienes inmuebles, el Decreto Foral 39/2015, que modifica al Decreto Foral 334/2001, determina los precios medios en el mercado de determinados bienes inmuebles sitos en Navarra. No obstante, dichos valores NO SON VINCULANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN. Pueden utilizarse a título orientativo.

La Administración puede comprobar los valores declarados por el contribuyente. Los medios de los que dispone la Administración para hacer la comprobación del valor real son diversos y adoptará el que entienda que determina mejor el valor real; no está obligada a utilizar un medio de comprobación en concreto.

Al realizar la comprobación de valores, la Administración tomará siempre, como mínimo, el valor declarado por el contribuyente. Sólo adoptará el valor comprobado si es superior al declarado.

Tarifa aplicable Impuesto de Donaciones

¿Cuál es la tarifa aplicable en el Impuesto sobre Donaciones?

Según cuál sea el parentesco entre donante y donatario, la cuota a ingresar variará.

PARENTESCO CON EL DONANTE

CÓNYUGES O MIEMBROS DE PAREJA ESTABLE:

Entre cónyuges o miembros de una pareja estable, el tipo de gravamen será del 0,8%, con independencia de la cantidad que se done.

ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD, ADOPTANTES O ADOPTADOS:

Ascendientes o Descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados (*)			
Base Liquidable HASTA (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base HASTA (euros)	Tipo de gravamen

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

Carlos III, 4 • 31002 PAMPLONA/IRUÑA • Tfno/Tfnoa 948-505152 • www.cfnavarra.es/hacienda

		250.000	0,8%
250.000	2.000	250.000	2%
500.000	7.000	500.000	3%
1.000.000	22.000	800.000	4%
1.800.000	54.000	1.200.000	6%
3.000.000	126.000	Resto de base	8%

(*) Nota: la tarifa anterior tiene carácter progresivo y cada tipo de gravamen se aplicará sobre cada uno de los tramos de la base liquidable que se indican.

RESTO DE PERSONAS:

BASE LIQUIDABLE (euros) (**)	Ascendiente o descendiente por afinidad	Colaterales de 2º grado	Colaterales de 3º grado	Colaterales de 4º grado	Colaterales de grado más distante y extraños
Hasta 6.010,12	6%	8%	9%	11%	11%
De 6.010,13 a 12.020,24	7%	9%	10%	12%	12%
De 12.020,25 a 30.050,61	8%	10%	11%	13%	14%
De 30.050,62 a 60.101,21	10%	11%	13%	15%	16%
De 60.101,22 a 90.151,82	11%	13%	15%	17%	18%
De 90.151,83 a 120.202,42	13%	15%	17%	20%	21%

De 120.202,43 a 150.253,03	14%	17%	20%	23%	24%
De 150.253,04 a 300.506,05	16%	20%	23%	26%	29%
De 300.506,06 a 601.012,10	17%	23%	26%	31%	36%
De 601.012,11 a 1.803.036,31	18%	26%	30%	35%	40%
De 1.803.036,32 a 3.005.060,52	19%	30%	34%	39%	45%
De 3.005.060,52 en adelante	20%	35%	39%	43%	48%

(**) Esta tarifa no tiene carácter progresivo y se aplicará sobre la total base liquidable

Los grados de parentesco son los siguientes:

- Grado 6: Cónyuge o pareja estable según su legislación específica.
- Grado 7: Ascendiente o descendiente por consanguinidad, adoptado o adoptantes: Padre/madre, hijo/a, abuelo/a, nieto/a, bisabuelo/a, bisnieto/a incluyendo el parentesco por adopción.
- Grado 1: Ascendientes y descendientes por afinidad: Suegro/a, yerno, nuera, padrastro, madrastra, hijastro/a.
- Grado 2: Colaterales de segundo grado: Hermano/a.

- Grado 3: Colaterales de tercer grado: Tío/a carnal, sobrino/a carnal, cuñado/a.
- Grado 4: Colaterales de cuarto grado: Primo/a carnal, tío/a político/a, sobrino/a político/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a.
- Grado 5: Colaterales de grados más distantes y extraños: Resto de primos/as (todos salvo los carnales), concuñado/a, consuegro/a, y todas aquellas personas de parentesco más distante de los enumerados anteriormente o personas sin relación de parentesco.

(***) En el caso de que, por tener una base liquidable inferior a 250.000 euros, no haya que pagar cantidad alguna, también existe obligación de presentar la declaración, con una cuota a pagar de cero euros.

TRAMITACIÓN

¿Qué impresos debo utilizar para liquidar el Impuesto sobre Donaciones?

- [Modelo 661](#)

Dónde presentar documentos

¿Dónde deben presentarse los documentos relativos al Impuesto sobre Donaciones?

La presentación de las autoliquidaciones podrá hacerse por dos vías:

- Por Internet: Las autoliquidaciones del Impuesto sobre Donaciones podrán presentarse por vía telemática en la página www.navarra.es/Presentación telemática
- En las [oficinas de Hacienda Foral de Navarra](#).

Plazos de presentación

¿Cuáles son los plazos de presentación del Impuesto sobre Donaciones?

DONACIONES: Para los documentos relativos a donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos el plazo será de dos meses, a contar de la celebración del acto o contrato. No cabe prórroga del plazo.

Prescripción

¿Cuándo prescribe el Impuesto sobre Donaciones?

A los cuatro años y dos meses a contar desde el otorgamiento del acto o contrato que fundamente la adquisición por donación.

Adquisición por donación de vehículos usados

¿Cómo tributa la adquisición por donación de vehículos usados?

La adquisición por donación entre cónyuges o miembros de una pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, de vehículos usados, está **exenta** del Impuesto en los siguientes casos:

1. Transmisión de **ciclomotores**, cualquiera que sea su antigüedad.
2. Transmisión de motocicletas, turismos y vehículos todo terreno que cumplan los siguientes requisitos:

- tener **10 o más años de antigüedad**, desde la 1ª matriculación definitiva.
- no estar calificados como históricos ni tener un valor superior a 40.000 euros.

En los demás casos, deberá pagarse ISD al tipo correspondiente, según la relación de parentesco.

Anualmente se publica el BON una Orden foral de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones. Dicho valor será tomado a efectos de liquidación del Impuesto, salvo que el valor declarado por el contribuyente sea mayor.